

Las presentes diligencias fueron remitidas por la Oficina de Apoyo Judicial de Vélez, al correo institucional del Juzgado el día de hoy a las 8:14 a.m. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 28 de marzo de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2022-00017-00

Por reparto ha correspondido a este Juzgado la acción de tutela presentada por la señora CINDY CAROLINA VILLABONA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.681.270, contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –UFPS- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, por la presunta violación de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991.

Teniendo en cuenta que este mecanismo constitucional reúne los requisitos mínimos exigidos por la Ley, y por ser este Despacho competente para conocer de la misma como se esbozó en precedencia, se admitirá.

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora CINDY CAROLINAVILLABONA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.681.270, contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –UFPS- cuyo Rector es el Doctor HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- cuya Presidente es la Doctora MÓNICA MARÍA MORENO y/o quien



haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, por la presunta afectación de derechos fundamentales.

Segundo: Vincular a la presente acción de tutela A TODOS LOS PARTICIPANTES para el empleo de nivel profesional, OPEC 144100, denominación profesional especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, como terceros interesados y de estimarlo necesario intervengan en esta acción constitucional.

<u>Tercero</u>: Con el fin de establecer los hechos que dan origen a la presente acción de Tutela, se disponen los siguientes elementos probatorios:

- a) Tener como medios de prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela, siempre que reúnan los requisitos del Ley y que sea legibles y se pueda conocer el contenido de los mismos, y en su oportunidad legal déseles el correspondiente valor probatorio.
- b) Mediante mensaje de datos REQUIÉRASE a los Doctores HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ; MÓNICA MARÍA MORENO; y/o quienes hagan sus veces en su cargo al momento de esta notificación, a fin de que se sirvan rendir un informe claro y preciso sobre el escrito de tutela y sus anexos, que deberán ser presentados a este Despacho por correo electrónico a más tardar el día miércoles treinta (30) de marzo del año en curso, haciéndoles la advertencia que la información que dé ellos se solicitan y se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, y su no pronunciamiento dentro del plazo perentoriamente estipulado los harán merecedores a las sanciones contempladas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes sobre la materia.

<u>Cuarto</u>: Practicar las demás pruebas tendientes al total esclarecimiento de los hechos, previo ordenamiento.

Quinto: Notificar a los Doctores HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ (notificaciones judiciales @ufps.edu.co); MÓNICA MARÍA



MORENO (<u>notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co</u>); y/o quienes hagan sus veces en sus cargos, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la secretaría de este Juzgado, la existencia de la presente acción de tutela. Para garantizar el derecho a la defensa, envíese copia de la acción de tutela y sus anexos. Igualmente, enterar de la admisión de este mecanismo a la accionante señora CINDY CAROLINA VILLABONA DELGADO (<u>cicavide@hotmail.com</u> - 3165481444).

<u>Sexto</u>: Ordenar a la Doctora MÓNICA MARÍA MORENO, que informen a LOS PARTICIPANTES para el empleo de nivel profesional, OPEC 144100, denominación profesional especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, como terceros interesados y de estimarlo necesario intervengan en esta acción constitucional, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines con el propósito de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional. Adosándosele el escrito de tutela sus anexos y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 54b1ef10b273bb12eec5c8fc9a85289c85eab14617319c1c927c2d18 01ab8f34

Documento generado en 28/03/2022 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica